

EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

HACE SABER A

LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 838-2020, se dictó Auto No. 1171 del 17 de julio de 2023 y se ordenó Apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN** en su condición de alcalde local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra del señor Luis Alejandro Vargas Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.257.382 en su condición de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, para lo cual se remitirá comunicación a la siguiente dirección: Carrera 12 Bis # 34C - 17 Torre 3 Apto 403 de la ciudad de Bogotá y a correo electrónico: alejandrovargaspinzon22@gmail.com (Folio 19 anverso). Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del señor Luis Alejandro Vargas Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.257.382 en su condición de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos (vigencia 2019-2020) y reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho, al correo electrónico: felipe.lopez@gobiernobogota.gov.co, la siguiente información:
 - a) Actos de nombramiento y posesión del señor Luis Alejandro Vargas Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.257.382 en su condición de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, que ocupaba para la época de los hechos en la averiguación (vigencia 2019-2020).
 - b) Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c) Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos (vigencia 2019-2020), correspondiente al cargo de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, que para entonces ocupaba el disciplinable.
 - d) Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - e) También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos (vigencia 2019-2020) y la última dirección registrada en la hoja de vida.
3. Oficiar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario se sirva allegar e informar al Despacho, en el correo electrónico: felipe.lopez@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:
 - 3.1. Copia íntegra en medio magnético (precontractual, contractual y poscontractual), del Contrato de Prestación de Servicios No. 130 de 2019 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y William Arley Campos González.
 - 3.2. Remitir respuesta de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe al Hallazgo administrativo No. 3.1.5., resultado de la evaluación a la Gestión Fiscal de la Vigencia 2018 realizada por la Dirección de participación ciudadana y Desarrollo Local de la Contraloría de Bogotá D.C.
 - 3.3. Informar si con ocasión al Hallazgo administrativo No. 3.1.5., consistente en "Los documentos aportados por el contratista para acreditar las calidades exigidas conforme al perfil establecido en los estudios previos, se comprobó que son falsos conforme a la verificación hecha con la Fundación Universitaria San Martín, que mediante el oficio del 9 de septiembre de 2019 con radicado FUSM/SG - OE/59-19 certificó que el contratista WILLIAM ARLEY CAMPOS GONZALEZ "no registra algún Diploma o Acta de grado que permita evidenciar que dicha persona realizó y/o culminó sus estudios en la Fundación Universitaria San Martín", se puso en conocimiento los hechos a la Fiscalía General de la Nación, en caso afirmativo remitir soporte documental.

- 3.4. Informar si se declaró el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 130 de 2019 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y William Arley Campos González, en caso afirmativo remitir soporte documental.
- 3.5. Informar el estado actual del Contrato de Prestación de Servicios No. 130 de 2019 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y William Arley Campos González, si es liquidado remitir soporte documental.
- 3.6. Certificar si la señora Samira Ramírez Cuellar es contratista o servidora pública, en caso de ser contratista remitir CPS.
4. Oficiar a la Fundación Universitaria San Martín, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario se sirva allegar e informar al Despacho, en el correo electrónico: felipe.lopez@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:
 - 4.1. Certificar si el señor William Arley Campos González, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.879.270 es acreedor del diploma que le confiere el título de "mercadeo y publicidad", conforme al acta de grado No. 10491 de fecha 17 de noviembre de 2017. Anexo diploma y acta de grado.
5. Practicar Inspección Disciplinaria al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, a fin de verificar las etapas y documentos publicados del Contrato de Prestación de Servicios No. 130 de 2019 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y William Arley Campos González.
6. Practicar inspección Disciplinaria a la plataforma tecnológica ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, con el objeto de allegar al paginario el reporte que en ella repose, si fuere necesario de la información reportada por la Alcaldía Local.
7. Practicar inspección Disciplinaria a la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno, con el objeto de recaudar manuales, instructivos, lineamientos, circulares y demás instrumentos sobre los asuntos que son del resorte de la presente actuación disciplinaria en caso de ser necesario.
8. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCIA
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 18 DIC 2023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN

Auxiliar Administrativo Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 20 DIC 2023, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN

Auxiliar Administrativo Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Rosalba Franco Rincón

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.